

Franqueo concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | | | | |
|-----------------|---|---------------|------|-------|
| En Soria | { | Tres meses... | 3'75 | ptas. |
| | | Seis id..... | 7'50 | " |
| | | Un año..... | 15 | " |
| Fuera de Soria. | { | Tres meses... | 4 | " |
| | | Seis id..... | 8 | " |
| | | Un año..... | 16 | " |



SE SUSCRIBE

En Soria, Contaduría provincial, siende el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Soria, a D. Luis Losada y Ortiz, Coronel de Infantería en la reserva.

Dado en Palacio a veintisiete de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio militar, ANTONIO MAGAZ Y PERS.

(Gaceta del 28 de Septiembre.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 291.

Nombrado, en virtud del Real decreto que antecede, Gobernador civil de esta provincia, en el día de hoy tomo posesión de dicho cargo, cesando en sus funciones el Secretario de este Gobierno, D. Eugenio M.^a Enrique Castillejo, que lo desempeñaba interinamente.

Al hacerlo público por medio de este periódico oficial, me es muy grato saludar a las autoridades, corporaciones, entidades y funcionarios de esta provincia, así como a todos sus ha-

bitantes en general, ofreciéndoles mi cooperación más decidida para cuanto pueda redundar en beneficio de los intereses de la misma.

Soria 9 de Octubre de 1924.

El Gobernador,
LUIS LOSADA Y ORTIZ.

circular núm. 292.

Habiendo ocurrido algunos casos de parálisis infantil en esta capital, la Junta provincial de Sanidad, en sesión celebrada el día de ayer, acordó declarar oficialmente la epidemia en esta localidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 8 de Octubre de 1924.

El Gobernador interino,
EUGENIO M.^a ENRIQUE CASTILLEJO.

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Instalaciones eléctricas.

Visto el expediente y proyecto presentado por D. Raimundo Diez las Heras, en solicitud de autorización para tender una línea de transporte de energía eléctrica desde la central de Velacha a Gómara.

Resultando que el expediente y proyecto han sido objeto de la información pública reglamentaria, sin que haya habido reclamación formal alguna;

Resultando que el proyecto presentado puede servir de base a la concesión solicitada.

Resultando que con la variación propuesta en el trazado, sin afectar a otras servidumbres de particulares que las autorizadas, no se pre-

cisa informar servidumbre a montes públicos;

Considerando que el informe emitido por el Ingeniero Sr. Escosura, es favorable a la concesión, dentro de las condiciones generales de la ley y reglamento de Instalaciones eléctricas, y con sujeción además a las tres condiciones particulares que propone, y con las que está de completo acuerdo la Jefatura de Obras públicas, considerándolas indispensables a la concesión;

Considerando que el informe de la Comisión provincial de la Exma. Diputación de Soria, es favorable también a la concesión con las condiciones señaladas;

Considerando que por no existir Verificador de contadores en la provincia de Soria, hay que prescindir de su informe;

Considerando que la concesión corresponde a mi autoridad, con arreglo a lo dispuesto en el reglamento vigente aprobado por Real decreto de 17 de Marzo de 1919,

He resuelto otorgar a D. Raimundo Diez las Heras, vecino de Gómara, la concesión solicitada con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Raimundo Diez de las Heras, para instalar, desde la central de D. Antonio Arpón, situada en el río Duero en el término de Borjabad, una línea de transmisión de energía que la conduzca a la fábrica de harinas del peticionario en Gómara instalando allí un cuadro y motor para aprovechar la fuerza en usos industriales y luz, que tiene solicitada con sujeción a las condiciones generales vigentes para instalaciones eléctricas, al proyecto presentado, suscrito por el Arquitecto D. José María Rodríguez, y en cuanto no se oponga a las condiciones particulares que siguen.

2.ª Los detalles todos de la instalación se sujetarán, en cuanto sean aplicables al caso, a las disposiciones del reglamento de Instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, y sus obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Soria, en el plazo de un año a contar de la fecha de la concesión, haciendo constar en el acta del reconocimiento que ha de preceder a la puesta en marcha de la instalación, que en ella se han cumplido todas las condiciones impuestas, siendo de cuenta del peticionario los gastos correspondientes a la inspección de las obras y acta de recepción de ellas.

3.ª El concesionario viene obligado, antes de comenzar los trabajos, que deberá hacerlo en el plazo de un mes a partir de la concesión,

a demostrar que no ocupa la finca del reclamante D. Juan Perez, y que en el término de Gómara no se ege ningún propietario que no figure en la relación presentada de los autorizantes, así como tampoco mayor cantidad de terreno de dominio público que en el primer trazado presentado, todo satisfactoriamente a juicio de la Administración.

4.ª La autorización se otorga con arreglo a las prescripciones generales de las leyes vigentes, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

5.ª No podrá darse principio a las obras sin que el concesionario presente en la Jefatura de Obras públicas de Soria, el resguardo de la fianza definitiva, que representa el tres por ciento del importe del presupuesto de las obras en dominio público, importante en este caso treinta y cuatro pesetas y sesenta y ocho céntimos (34 68), o una cantidad mayor de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo de la condición tercera.

6.ª Presentará también plano de replanteo de las obras que al terreno público afectan, siempre que no coincidan con el proyecto aprobado, replanteo que podrá ser confrontado por la Jefatura de Obras públicas de Soria si lo estima conveniente.

7.ª La fianza, que deberá estar impuesta a nombre del Sr. Gobernador civil de Soria, será devuelta al concesionario a la vez que se apruebe al acta de reconocimiento de las obras, debiendo a este fin acompañar a aquélla las correspondientes certificaciones de las Alcaldías donde se hayan desarrollado las obras y copia del resguardo del depósito (documento que deberá entregar el interesado), y certificación del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas en lo referente a obras en dominio público, a menos se haga constar que ni en unas ni en otras se han causado daños y perjuicios.

8.ª El Excmo. Sr. Ministro de Fomento queda autorizado para modificar los términos de esta concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así los juzga conveniente para el buen servicio o utilidad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna.

9.ª Se impone la servidumbre de paso de corriente eléctrica en los cruces de la línea autorizada de alta tensión, sobre el arroyo Almarail, ríos Rituerto y Villanueva y los 17 caminos rurales que detallan los planos presentados, pero teniendo que cumplir todos ellos las prescripciones siguientes:

a) Los cruzamientos se efectuarán en sentido normal, a ser posible, a los ejes de las corrientes o caminos, y en caso de formar ángulo oblicuo, no será inferior a 60°, mediante las modificaciones de alineaciones en tramos anteriores y posteriores del cruce que se precisen.

b) Los apoyos que limitan los tramos de cruzamiento, serán metálicos, de fábrica o mixtos, por lo menos en la parte enterrada, y cincuenta centímetros (0'50) sobre el nivel del terreno, no admitiéndose en modo alguno que la madera quede embutida en fábrica ni cajas metálicas cerradas que dificulten su completa y fácil inspección exterior, y se podrá colocar lo más cerca posible de las explanaciones o cauces respectivos, debiendo quedar a la parte de afuera de la arista exterior de la cuneta donde la haya, y a la parte exterior del paseo o margen donde no la haya, y ser empotrados y calculados para que resistan con exceso a todos los esfuerzos máximos a que puedan estar sometidos, con el fin de alejar toda posibilidad en su caída.

c) Para evitar que al caer, en todo o en parte, lo hagan dentro del camino o corriente, se situarán a una distancia mínima de los límites señalados de la cuneta o paseo, que nunca será menor de la longitud total o altura del poste.

d) Llevarán en sitio visible, como asimismo los próximos a caminos, las señales de peligro dispuestas por la ley.

e) Los cables se amarrarán sólidamente en cada cruce a cada uno de los postes anteriores y posteriores, de modo que la tensión mecánica de dos tramos contiguos no se transmita al tramo de cruce, ni al precedente y siguiente, no debiendo experimentar los cables en cada uno más tensión que la producida por su propio peso.

f) Para evitar los peligros a que pueda dar lugar la rotura de los conductores, en los tramos de cruce se dispondrán como indican los planos, un cable fiador sujeto fuertemente a los postes, del que por medio de péndolas de acero distanciadas cincuenta centímetros (0'50) penden los hilos conductores.

10.ª Será obligación del concesionario el cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Junio del mismo año referente al contrato del trabajo, ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1917 y su reglamento de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1908 y 22 de Junio de 1910; como asimismo cualquier otra ley social o modi-

ficación de las actuales que se diere durante la ejecución de la obra

11.ª Cualquier modificación que en la instalación se establezca, exigirá la formalización de nuevo expediente.

12.ª El peticionario viene obligado a avisar de oficio a la Jefatura de Obras públicas de Soria, el comienzo y fin de los trabajos; esto último para redactar el acta correspondiente a que se refiere la condición segunda.

13.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores implica la caducidad de ella.

Soria 22 de Septiembre de 1924.—El Gobernador, Jose M.ª Rodriguez Villamil.

DELEGACIONES GUBERNATIVAS

PARTIDO JUDICIAL DEL BURGO DE OSMA

Circular.

Los Sres. Alcaldes de este partido, que a continuación se detallan, remitirán en el improrrogable plazo de seis días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, nota detallada y autorizada, del número de electores en el nuevo Censo, clasificado por varones y hembras, a que se refiere el extremo 5.º de mi otra circular de 27 de Julio último, inserta en el *Boletín oficial* núm 91 de 30 del mismo mes.

Alcozar, Aylagas, Carraseosa de Arriba, Casarejos, Herrera de Soria, Ines, Losana, Miño de San Esteban, Modamio, Montejo de Liceras, Muriel Viejo, Navaleno, Nograles, Noviales, Osma, La Perera, Piquera de San Esteban, Quintanas de Gormaz, Quintanas Rubias de Arriba, Retortillo de Soria, Santa Maria de las Hoyas, Soto de San Esteban, Talveilla, Torralba del Burgo, Vadillo, Valdemaluque, Valdenarros, Valdenebro, Valderroman, Valvenedizo y Zayas de Torre.

Burgo de Osma 2 de Octubre de 1924 —El Comandante-delegado, Angel Sanchez.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Anuncio.

La Dirección general de Tesorería y Contabilidad, dice a esta Delegación con fecha 28 de Septiembre último, lo siguiente:

«Para proveer la vacante de Recaudador de la Hacienda en la zona de Embún, provincia

de Huesca, se abre concurso público, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1920 y Real orden de 14 de Enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones de Hacienda en todas las provincias o en esta Dirección general, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios calificada si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, o de certificación expedida por la respectiva Tesorería si fuese o hubiere sido Recaudador de zona, arrentario o auxiliar del servicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por más de cinco años a satisfacción de las autoridades económicas, sin perjuicio de que además puedan unir a sus solicitudes, como todos los concursantes, cuantos documentos estimen conveniente.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en período voluntario de 5 por 100. (Real orden de 8 de Mayo de 1924.)

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 20.490'09 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario y de pesetas 40.980'19 en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Avena, Agüero, Aisa, Ausó, Anzánigo, Aguilué, Ara, Aragües del Puerto, Arbúes, Bailó, Berdón, Bernués, Biniés, Bozán, Botaya, Embún, Ena, Espoza, Fago, Gisera, Hecho, Jabarrella, Jaca, Javierragay, Javierralata, Lasnés, Lastre, Majones, Martes, Navarra, Orna, Oriá, Rosal, Riglos, Salinas de Jaca, Santa Cilia de Jaca, Santa Eufracia, Serne, Sinnés, Triste, Urdués y Villarreal.

Madrid, 27 de Septiembre de 1924.—El Director general, Arturo Forcat.»

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para general conocimiento.

Soria 6 de Octubre de 1924.—El Delegado de Hacienda, Luis Salcedo.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL DE LA RIQUEZA RÚSTICA.

Jefatura provincial de Soria.—Anuncio.

Por el presente, se hace saber a los propie-

tarios de fincas rústicas, entidades agrícolas interesadas y Ayuntamiento de Fuentescantalles, que a partir del 5 de los corrientes, y durante treinta días consecutivos, estarán expuestas al público en la casa Ayuntamiento, las relaciones de características de dicho pueblo, para que en el plazo marcado puedan los interesados, ante la Junta pericial constituida con arreglo al art. 46 de la ley de 23 de Marzo de 1906, formular las reclamaciones que estimen oportunas, referentes a los extremos que integran las mismas. Esta Jefatura encarece y espera de la Junta pericial, el cumplimiento más exacto de sus deberes y derechos, respondiendo así a la misión que la ley le señala para el mejor desarrollo del servicio.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Soria 2 de Octubre de 1924.—El Ingeniero Jefe provincial, Silverio Pazos.

REGIMIENTO DE AEROSTACION

Reclutas para el Regimiento de Aerostación
(Guadalajara)

Los reclutas del cupo de filas del reemplazo actual, que poseyendo los oficios de mecánico-conductor de automóviles, ajustadores, torneros, mecánicos, electricistas, fotógrafos, telegrafistas, eesteros, cordeleros, sastres, guarnicioneros, carreteros, herradores, forjadores, carreros, basteros, zapateros, pintores, albañiles, etcétera, deseen acogerse a los beneficios de las Reales ordenes circulares de 24 de Abril de 1920 y 22 de Septiembre de 1921 (*Diarios oficiales* números 94 y 212), y ser destinados al Regimiento de Aerostación, de guarnición en Guadalajara, pueden solicitarlo mediante instancia presentada en su Caja de Recluta, a fin de que ulteriormente se proceda al destino de los mismos en la proporción necesaria.

Ayuntamientos.

SORIA

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se hace saber al público, que queda abierto el encabezamiento para el aprovechamiento de pastos en el monte Valonsadero, en el año forestal 1924-25, a los tipos que a continuación se detallan, y con arreglo a las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina.

Cada cabeza de ganado mayor, 15 pesetas.

Id. id. de id. cabrio, 5 id.

Id. id. de id. lanar, 2 id.

Soria 6 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Eloy Sanz Villa.

SORIA.—Imprenta provincial.